

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2013 00884** 00*

Interlocutorio: 864

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que este ha permanecido inactivo en la secretaria, por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el Banco W con Nit. 900.378.212-2 y como cesionaria Rf Encore con Nit. 900.575.605-8, en contra de Nancy Cortes Guarín, identificada con la C.C. No. 39.550.204, por desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la ejecutada, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título en las entidades financieras enlistadas en el auto de fecha 7 de marzo de 2014, exceptuando el Banco Popular, Bancolombia, occidente, Davivienda, BBVA, Colpatría, Citibank, HSBC Y BCSC, ya que la medida no surtió efectos en dichos entes bancarios.

Para efectos de lo anterior, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese y envíese los respectivos oficios por el medio más expedito, el cual deberá contener el número de identificación de las partes e informado la fecha y número de oficio con el cual se había comunicado la medida.

3) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condena en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto por estado, según lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 146
Fecha de notificación por estado 25/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a6bd0072532c7feb791103fbfb81daeaf86ee03f322ec9a4426d351b8beb40**

Documento generado en 24/11/2020 01:33:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>